JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA -*EJECUCIÓN JUDICIAL GARANTÍA MOBILIARIA*-
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	ORLANDO ANTONIO VERGARA VALENCIA (C.C. 15.453.576)
Radicado	05001 40 03 025 **2020 00777** 00
Asunto	INADMITE. RECONOCE PERSONERÍA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente DEMANDA incoativa de proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL MOBILIARIA-, promovida BANCO PICHINCHA S.A.**,** en contra de ORLANDO ANTONIO VERGARA VALENCIA, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Adjuntará formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de PLACAS JBP 200, conforme a la disposición del numeral 1° del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015.

2. Informará para los efectos de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, si ha remitido comunicaciones al correo electrónico indicado por el deudor en el formulario de vinculación de persona natural: orlandovergara15@hotmail.com y/o al indicado en el formulario de registro inicial de la garantía mobiliaria: joralgallo1@hotmail.com, y adjuntará las evidencias correspondientes.

3. Precisará el factor de competencia territorial escogido por el cual radica el conocimiento de esta demanda en los Jueces Civiles de Medellín. Se advierte que el domicilio del demandado corresponde según los anexos indicados en el numeral anterior al municipio de Apartado -Antioquia, y no Medellín, como se indica en la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL**, portadora de la tarjeta profesional No. 138. 607 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a la disposición de los artículos 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza
SW

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92c78f6e78a5c505c5d511fbb53f0140d8b90039280b13fda48eac91fd413137
Documento generado en 08/07/2021 03:07:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica